

**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**AREA PRESIDENCIA**

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

CGIO0000223653

**25.- Propuesta de aprobación de la modificación nº 1 del proyecto de la obra denominada “Rehabilitación superficial de firme en la Carretera Insular TF-228 en el tramo comprendido entre los PP.KK. 0+000 al 3+270”, término municipal de Tacoronte (C-1060).**

Visto el expediente de contratación de las obras de “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-228 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270”, término municipal de Tacoronte (C-1060), y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2017, en el punto número 15 del orden del día aprobó, simultáneamente, **el proyecto de obra** denominado “**Rehabilitación superficial del firme en la carretera insular TF-228 entre los PP.KK. 0+000 al 3+270**”, término municipal de Tacoronte, así como el **pliego de cláusulas administrativas particulares** que habrán de regir la contratación de la ejecución de la citada obra, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cuantía total de **ochocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta euros con treinta y siete céntimos** (868.570,37 €, IGIC incluido) y un plazo de ejecución de dos (2) meses a contar a partir del siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo.

**SEGUNDO**.- El citado proyecto, firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don Óscar J. Casanova Melchor, fue contratado a la mercantil CONSULTORA CANARIA DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (CCIMA, S.L.), en virtud de la figura del contrato menor y a petición del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, por un importe de 7.490,00 € (IGIC incluido).

**TERCERO.**- Por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2018, dentro del punto 15 de su orden del día, se adjudicó el contrato de obra denominado **“REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF - 228 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270”**, término municipal de Tacoronte, (C-1060) a la entidad mercantil **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.**, C.I.F. **A-42004598**, NIT **11187**, por el precio del contrato ascendente a la cuantía de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (**711.272,28 €**, **IGIC incluido**), y un plazo de ejecución contractual de **DOS (2) MESES** contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al considerar que contenía la oferta económicamente más ventajosa al haber obtenido la mayor puntuación total atendiendo al criterio de adjudicación señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación.

**CUARTO.**- Con fecha **1 de marzo de 2018** se formalizó el contrato de obra (número 44/2018) entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad mercantil **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.**

El día **20 de marzo de 2018** se extendió **acta de comprobación del replanteo** en el lugar del emplazamiento de las obras de referencia, comprobándose que el replanteo coincidía con los datos del proyecto, no existiendo impedimentos o afecciones desconocidas que incidan en el desarrollo de las obras, por lo que la Dirección de la obra autorizó el inicio de las mismas.

**QUINTO.**- El día **10 de abril de 2018** se recibió en el Servicio administrativo de Carreteras y Paisaje informe emitido por el Director facultativo de las obras de referencia en el que se **instaba autorización del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto** de la obra de referencia, con el siguiente tenor literal:

#### ***“1. INTRODUCCIÓN***

*El Proyecto de obra aprobado actualmente en ejecución, adopta como solución al problema de drenaje existente en el P.K. 2+130 de la carretera insular, la que previamente se incluyó en el estudio denominado: "Análisis de puntos problemáticos con aguas superficiales en la red de carreteras gestionadas con medios propios del Cabildo Insular de*

Tenerife", firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Iván Solla Veloso, con fecha marzo de 2017.

Tal y como se incluye tanto en el citado estudio, como en el proyecto adjudicado, el diseño se puede resumir en : "...cambiar el peralte de todo el tramo para que el vertido se haga de manera natural hacia la cuneta de la Autopista TF-5", incluyendo la ejecución de: "bandas transversales reductoras de velocidad tipo lomo de asno ejecutadas un situ con aglomerado" con objeto de: "evitar la peligrosidad de la curva con el cambio de peralte".



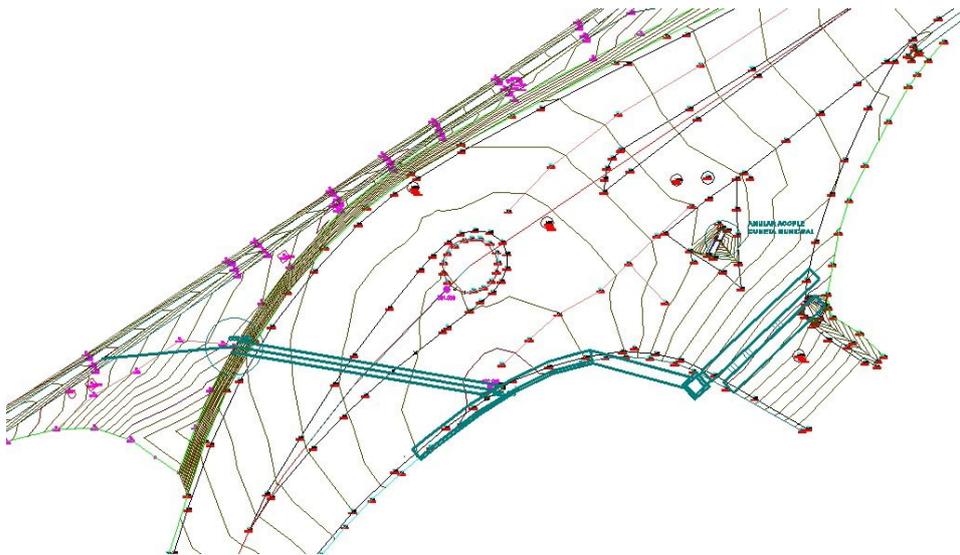
En suma a lo anterior cabe informar que se ha detectado un exceso de medición en las unidades relacionadas con el capítulo del Presupuesto nº2: Firmes, el cual se traduce en un descenso del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) previsto valorado en torno a 29.000 €.

Finalmente y en base a lo dispuesto, esta Dirección de Obra entiende que la situación anterior se puede englobar en el apartado a) del Artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es: inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas; por cuanto que de mantenerse las condiciones de diseño iniciales, por un lado se generaría un perjuicio a la seguridad vial como consecuencia de la ejecución de un tramo de carretera en alineación curva, con un resalto tipo "lomo de asno", y con un peralte de signo distinto al necesario para garantizar la adecuada circulación de los usuarios; y por otro lado se vertería la escorrentía superficial procedente del viario

insular (la cual incluye carga de materiales terrosos procedentes de las fincas aledañas) directamente al sistema de drenaje de la Autopista TF-5.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REDACTAR

Tras realizar las correspondientes visitas a la zona de obra objeto de modificación, y una vez recabado los suficientes datos de campo y gabinete, esta Dirección de Obra propone la siguiente solución técnica que modifica al diseño contemplado en el Proyecto contratado:



- Ejecución de captación de escorrentía superficial ubicada en el entronque entre la calle La Cuesta y la carretera insular TF-228, mediante la construcción de doble marco de hormigón armado in situ a lo largo de todo el ancho de plataforma.
- Ejecución de captación de escorrentía superficial mediante la construcción de imbornales tipo buzón-tragadero en una longitud aproximada de 10 metros, ubicados a partir del punto bajo existente en el viario insular.
- Ejecución de canalizaciones entre los puntos de captación y el de vertido.
- Ejecución de canal de vertido en conexión con la cuneta existente en la Autopista TF-5.
- Reposición de afecciones generada por las obras (cunetas, aceras, y muro).

## 3. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN A REDACTAR

La valoración estimada en ejecución material (P.E.M.) de las obras descritas en el apartado anterior ascienden a la cantidad de **treinta y cinco mil euros (34.000 €)**, lo que supone en torno al **5% del P.E.M. inicial**, y que en una primera instancia se puede desglosar de la siguiente manera:

- Ejecución de captación entronque: 12.000 €
- Ejecución de captación buzón-tragadero: 12.000 €
- Ejecución de canalizaciones: 7.500 €
- Ejecución de canal de vertido: 1.000 €
- Reposición de afecciones: 1.500 €

#### 4. JUSTIFICACIÓN Y TIPO DE SUSPENSIÓN PROPUESTA

La modificación a introducir en la solución al drenaje previsto, afecta únicamente a un tramo de la carretera insular de aproximadamente 50 metros de longitud, entendiéndose esta Dirección de Obra justificado el continuar con la ejecución de los trabajos de rehabilitación de firme en el resto de la carretera insular, correspondiendo en ese caso la **suspensión temporal parcial** del tramo de obra ubicado entre los PP.KK. 2+140 y 2+190.

#### 5. PARTIDAS AFECTADAS POR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARCIAL

Tal y como se indicó en el apartado anterior, las unidades de obra suspendidas parcialmente se corresponderían con las que figuran en el capítulo 4: DRENAJE del Presupuesto de contrato, así como la ejecución de la capa de rodadura (y su riego de adherencia correspondiente) en toda la superficie del viario insular existente entre los PP.KK. 2+140 y 2+190, resultando por tanto la siguiente relación de partidas afectadas:

04 Drenaje								
<b>D01B0070</b>	<b>m<sup>3</sup> Demolición fábrica mampostería mortero o horm. medios mecánicos.</b> <i>Demolición fábrica de mampostería recibida con mortero u hormigón, realizada por medios mecánicos, incluso acopio de material a pie de carga y p.p. de medios auxiliares.</i>	1	30,00	0,80	0,50	12,00		
						12,00	88,28	1.059,36
<b>D02B0020NX</b>	<b>m<sup>3</sup> Excav. mecánica a cielo abierto terreno compacto</b> <i>Excavación mecánica a cielo abierto en terreno compacto, con carga sobre camión, y transporte a vertedero autorizado con canon de vertido La medición se hará sobre perfil.</i>	1	247,66		0,10	24,77		
	<i>Ajuste peralte</i>					24,77	7,94	196,67
<b>D01E0105NX</b>	<b>ud Picado y mortero/hormigón en recrecido de pozos y arquetas exist</b> <i>Picado y mortero/hormigón en recrecido de pozos y arquetas existentes en calzada hasta cota superior de la nueva capa de rodadura, incluyendo p.p. de saneo, encofrado y desencofrado, recuperación y colocación de tapa de registro y demás medios auxiliares. En horario diurno o nocturno.</i>							
	<i>Rejillas existentes</i>	4				4,00		
	<i>Pozos</i>	2				2,00		
						6,00	42,38	254,24
<b>D05BA0020NX</b>	<b>m Zuncho HA-25/B/20/Ila 50cmx30cm 55kg/m<sup>3</sup> B500S.</b> <i>Hormigón armado en vigas planas, HA-25/B/20/Ila, armado con 100 kg/m<sup>3</sup> de acero B 500 S, incluso elaboración, colocación de las armaduras, separadores, encofrado, desencofrado, vertido, vibrado y curado, s/EHE-08 y C.T.E. DB SE.</i>							
						44,00	47,81	2.103,64



## 6. CONCLUSIÓN

Tomando en consideración la reducción del P.E.M. previsto como resultado del exceso de medición detectado en el capítulo de firmes del Proyecto, así como la valoración económica de las unidades de obra objeto de eliminación relacionadas con el diseño del drenaje que se propone variar, se puede concluir que la modificación propuesta **no supondrá aumento del P.E.M. total de la obra contratada.**

Es por ello por lo que mediante la redacción de los apartados anteriores, esta Dirección de Obra entiende justificada la necesidad de modificar la solución contemplada por el proyecto vigente en relación al drenaje del P.K. 2+130, así como da traslado de los aspectos técnicos que deben servir de base para recabar la preceptiva autorización de redacción de un Proyecto modificado en cumplimiento de la legislación vigente."

**SEXTO.** A la vista de dicho Informe técnico, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018, adoptó Acuerdo en el punto nº 20 de su orden del día, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

*"PRIMERO.- Autorizar el inicio del expediente de modificación nº1 del proyecto de obra denominado "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-228 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270"(C-1060), de conformidad con el régimen previsto por el apartado tercero del artículo 234 del TRLCSP, y cuya primera actuación se corresponde con la redacción de la modificación del correspondiente proyecto y aprobación técnica de la misma.*

*SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección Facultativa la redacción de la modificación nº1 del proyecto conforme a lo especificado en su informe de fecha 6 de abril de 2018, otorgándole al efecto un plazo de QUINCE (15) DIAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del presente Acuerdo.*

*TERCERO.- Suspender, parcial y temporalmente la ejecución de la obra denominada "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-228 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270"(C-1060)", en el tramo de obra ubicado entre los PP.KK. 2+140 y 2+190, hasta la formalización en documento administrativo de la modificación del proyecto.*

*CUARTO.- Del presente acuerdo se deberá levantar un acta de suspensión en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado haciendo constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión y definiendo la parte o partes (o la totalidad) de las obras afectadas.*

*QUINTO.- Otorgar un plazo de audiencia de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el presente acuerdo, a la mercantil redactora del proyecto, CONSULTORA CANARIA DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (CCIMA, S.L.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 y 305 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*SEXTO.- Notificar el acto al adjudicatario del contrato y al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”.*

Recibido por el representante de la mercantil redactora del proyecto, CONSULTORA CANARIA DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (CCIMA, S.L.), el citado acuerdo mediante comparecencia personal en las dependencias del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje con fecha 24 de abril de 2018, no consta la presentación de alegaciones o documentación en el ámbito del trámite de audiencia concedido.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 30 de abril de 2018 se firma por el Director de la Obra y por la representación de la empresa contratista el Acta de Suspensión en virtud de la cual, y considerando lo acordado por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 17 de abril de 2018, según transcripción anterior, se acuerda *“suspender, parcial y temporalmente, la ejecución de la obra en el tramo ubicado entre los PP.KK 2+140 y 2+190, desde la fecha de 5 de abril de 2018, hasta la formalización en documento administrativo de la modificación del proyecto.*

*En concreto resultan afectadas por la suspensión las siguientes unidades de obra:”* (.../... se tiene por reproducido el punto 5ª del informe técnico transcrito en el antecedente Quinto).

**OCTAVO.-** El Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje emitió informe, de fecha 22 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

*“Recibido el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión ordinaria el día 17 de abril de 2018, con entrada en el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el 24 de abril de 2018; se adjunta el documento de título: “MODIFICADO Nº 1 REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA C.I. TF-228 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270. T.M. TACORONTE”, con el objeto de proseguir la tramitación del expediente de referencia.*

*Cabe mencionar que, en el Documento redactado objeto de aprobación, se ha incluido una solución técnica diseñada para dar respuesta a la situación sobrevenida detectada con fecha posterior a la solicitud de redacción del Proyecto modificado nº 1, en relación a la inviabilidad de ejecutar conforme a normativa la unidad de obra denominada: “VALLA DE DEFENSA VIAL TIPO BIONDA”, en el tramo comprendido entre los PP.KK 1+320 y 1+340.*

*Dicha solución genera afección a todo el frente de una parcela colindante con la carretera insular, la cual ha sido contemplada a través de la redacción del*

*correspondiente Anejo de bienes y derechos afectados; si bien por otro lado cabe trasladar que el equipo de Dirección ha mantenido varias conversaciones con la propietaria del terreno, la cual ha manifestado su consentimiento a la ocupación de los terrenos necesarios, así como a proceder a su cesión gratuita a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”.*

**NOVENO.**- Al respecto de lo informado por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, en el documento adjunto a dicho Informe, “MODIFICADO Nº 1 REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA C.I. TF-228 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270. T.M. TACORONTE”, se contempla en el Anejo nº 5, “Bienes y Derechos Afectados”, lo siguiente:

*“1. Introducción.*

*Tal y como se indicó en el apartado 3: “JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 1” de la Memoria, como consecuencia del avance en la ejecución de la unidad de obra denominada: “VALLA DE DEFENSA VIAL TIPO BIONDA”, se detecta con fecha posterior a la solicitud de redacción del presente Proyecto modificado nº 1, la inviabilidad de ejecutar conforme a normativa el citado sistema de contención de vehículos (SCV) en el tramo comprendido entre los PP.KK 1+320 y 1+340 (se adjuntan imágenes). En este sentido, tras haber mantenido conversaciones entre la Dirección Facultativa y la propietaria de la parcela colindante con el citado tramo, se ha procedido a diseñar una solución en consenso consistente en ejecutar una contención de gravedad que permita la ampliación de la sección de la vía insular, disponiendo una acera elevada de ancho 1,80 metros a lo largo de todo el frente, e instalando la preceptiva barandilla en el extremo exterior de la sección a modo de protección frente a caídas a distinto nivel.*

*2. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.*

*A continuación se incluye la información obrante en la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en relación a la parcela que resulta afectada por la ampliación: .../...*

*3. VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.*

*Una vez realizado el levantamiento topográfico de detalle, tras diseñar la ampliación definida en el presente Proyecto modificado, resulta una ocupación de la parcela afectada de 32,26 m<sup>2</sup> del total de 616 m<sup>2</sup> (se adjunta plano de ocupación), la cual queda definida a través de la siguiente poligonal:*

*.../...Finalmente tras conversaciones mantenidas con la titular de la parcela, resulta que la superficie a ocupar descrita en el párrafo anterior será cedida a este Cabildo Insular, no afectando al presupuesto total de las obras”.*

**DÉCIMO.-** Con fecha 4 de julio de 2018 se recibe en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje Informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de fecha 28 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

**CONTRATO DE OBRA DENOMINADO: "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-228 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270, T.M. DE TACORONTE" (C-1060)**

**1. INTRODUCCIÓN**

Recibido el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular (CGI), celebrado en sesión ordinaria el día 17 de abril de 2018, con entrada en el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el 24 de abril de 2018; se procede a la redacción del Proyecto denominado: "MODIFICADO N°1 REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA C.I. TF-228 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270. T.M. TACORONTE", cuyo objeto principal es el dar solución a los errores y omisiones detectados en el Proyecto primitivo de conformidad con el Artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y que se pueden resumir en:

- Errores de diseño y medición en las unidades relativas al capítulo Firmes.
- Diseño inadecuado del drenaje de la Carretera insular en el tramo comprendido entre los PP.KK. 2+140 y 2+190.

Cabe por otro lado mencionar que, dada su escasa relevancia técnica y económica, se ha procedido a incluir en el Documento redactado objeto de aprobación, una solución al inconveniente detectado con fecha posterior a la solicitud de redacción del Proyecto modificado n°1 (en adelante PM1), en relación a la inviabilidad de ejecutar conforme a normativa la unidad de obra denominada: "VALLA DE DEFENSA VIAL TIPO BIONDA", en el tramo de veinte (20) metros comprendido entre los PP.KK. 1+320 y 1+340 (se adjuntan fotografías de la zona).

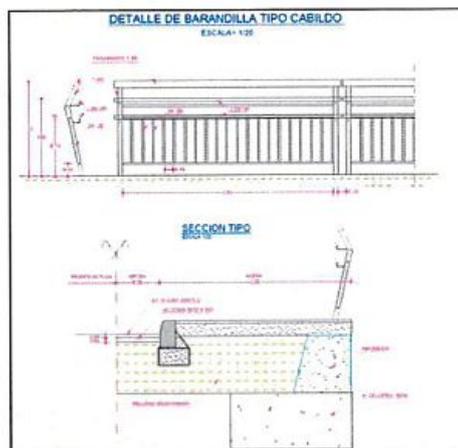


Imagen estado inicial del tramo a instalar SCV tipo bionda metálica



Imagen estado final del tramo instalado del SCV tipo bionda metálica

Dicha solución prevé la excavación del terreno existente a lo largo de todo el frente de parcela afectado (20 metros), en la profundidad necesaria para proceder a ejecutar una contención estable de la carretera, sobre la que finalmente instalar un nuevo sistema de protección formado por una acera sobre elevada respecto de la calzada, y la preceptiva protección anti caídas materializada mediante una barandilla de protección tipo Cabildo tal y como se muestra en la siguiente imagen:



## 2. MODIFICACIÓN DEL PRECIO DE CONTRATO

A continuación se incluye la tabla que forma parte del Documento nº4: Presupuesto del PM1, donde se reflejan los Presupuestos de Ejecución Material (PEM) tanto del contrato vigente, como del resultante tras la modificación, de manera que resulte directa la obtención de las variaciones económicas que introduce la modificación objeto de aprobación.

PRESUPUESTO COMPARATIVO TF-228										
PRESUPUESTO ORIGINAL					PRESUPUESTO MODIFICADO Nº1					DIFERENCIA
<b>01</b>	<b>Demoliciones</b>	<b>1</b>		<b>94.765,76 €</b>	<b>01</b>	<b>Demoliciones</b>	<b>1</b>		<b>81.115,81 €</b>	<b>13.649,95 €</b>
D80MT040	Corte de pavimento asfáltico/hormigón	16.350,00	1,19 €	19.456,50 €	D80MT040	Corte de pavimento asfáltico/hormigón	267,50	1,19 €	318,33 €	
D80MT010	Demo/trans pav mezcla bituminosa	2.166,58	10,90 €	23.615,72 €	D80MT010	Demo/trans pav mezcla bituminosa	162,00	10,90 €	1.765,80 €	
D80MT020	Fresado de pavimento asfáltico	103.989,92	0,41 €	42.635,87 €	D80MT020	Fresado de pavimento asfáltico	174.016,06	0,41 €	71.346,58 €	
S25.002	Excavación en zanjas en todo tipo de terreno	649,97	13,27 €	8.625,10 €	S25.002	Excavación en zanjas en todo tipo de terreno	115,70	13,27 €	1.535,34 €	
				0,00 €	PC_014	Excavación en zanjas medios manuales	57,40	60,78 €	3.488,77 €	
D01B0070	Demolición fábrica mampostería mortero o horm. medios mecánicos.	4,90	88,28 €	432,57 €	D01B0070	Demolición fábrica mampostería mortero o horm. medios mecánicos.	27,10	88,28 €	2.392,39 €	
				0,00 €	PC_013	Demolición bordillos de hormig. medios manuales	20,00	13,43 €	268,60 €	
<b>02</b>	<b>Firmes</b>	<b>1</b>		<b>522.737,37 €</b>	<b>02</b>	<b>Firmes</b>	<b>1</b>		<b>451.609,65 €</b>	<b>71.127,72 €</b>
D80MT030	Suministro, extendido y compactación de SC 4 %	649,97	35,83 €	23.288,43 €	D80MT030	Suministro, extendido y compactación de SC 4 %	38,40	35,83 €	1.375,87 €	
D80MB000	Riego de imprimación C60BP3 TER	2.166,58	1,49 €	3.228,20 €	D80MB000	Riego de imprimación C60BP3 TER	40,00	1,49 €	59,60 €	
D80MB040	Riego de adherencia C60BP3 TER	38.835,44	0,98 €	38.058,73 €	D80MB040	Riego de adherencia C60BP3 TER	46.123,74	0,98 €	45.201,27 €	
D80MB020	Mezcla bituminosa en caliente AC 22 bin 50/70 S R25	3.492,71	70,85 €	247.458,50 €	D80MB020	Mezcla bituminosa en caliente AC 22 bin 50/70 S R25	3.249,53	70,85 €	230.229,20 €	
D80MB030	Mezcla bituminosa en caliente AC 16 surf 50/70 D	1.620,52	74,71 €	121.069,05 €	D80MB030	Mezcla bituminosa en caliente AC 16 surf 50/70 D	2.271,51	74,71 €	169.704,51 €	
D80MB010	Mezcla bituminosa en caliente AC 22 surf 50/70 S	1.265,13	70,85 €	89.634,46 €	D80MB010	Mezcla bituminosa en caliente AC 22 surf 50/70 S	0,00	70,85 €	0,00 €	
				0,00 €	PC_007	Bordillo acera hormigón 100x30x17-15 cm	40,00	27,88 €	1.115,20 €	
				0,00 €	PC_006	Pavimento baldosa 33x33 cm	72,00	54,50 €	3.924,00 €	
<b>03</b>	<b>Señalización y defensas</b>	<b>1</b>		<b>10.842,97 €</b>	<b>03</b>	<b>Señalización y defensas</b>	<b>1</b>		<b>27.668,56 €</b>	<b>-16.825,59 €</b>
700.001	Marca vial reflexiva 10 cm blanca o amarilla	3.270,00	0,44 €	1.438,80 €	700.001	Marca vial reflexiva 10 cm blanca o amarilla	3.270,00	0,44 €	1.438,80 €	
700.002	Marca vial reflexiva 15 cm blanca o amarilla	6.540,00	0,55 €	3.597,00 €	700.002	Marca vial reflexiva 15 cm blanca o amarilla	6.540,00	0,55 €	3.597,00 €	
700.003	Marca vial reflexiva 40 cm blanca o amarilla	14,40	1,63 €	23,47 €	700.003	Marca vial reflexiva 40 cm blanca o amarilla	43,20	1,63 €	70,42 €	
700.004	Señalización horizontal con raya blanca o amarilla en símbolos,	50,00	8,20 €	410,00 €	700.004	Señalización horizontal con raya blanca o amarilla en símbolos,	50,00	8,20 €	410,00 €	
700.005	Valla de defensa vial tipo bionda	145,00	37,06 €	5.373,70 €	700.005	Valla de defensa vial tipo bionda	283,00	37,06 €	10.487,98 €	
				0,00 €	PC_016	Perforación de terrenos hasta 12 m de profundidad, en rocas	13,50	93,00 €	1.255,50 €	
				0,00 €	PC_004	Hormigón ciclópeo 60/40 en cimientos sin encofrar	20,82	85,55 €	1.781,15 €	
				0,00 €	PC_005	Hormigón en masa en muros HM-20/B/20/L, econfrado 2 caras	18,88	180,29 €	3.403,88 €	
				0,00 €	PC_009	Rellenos localizados con material seleccionado	50,25	21,36 €	1.073,34 €	
				0,00 €	PC_010	Barandilla peatonal metálica tipo Cabildo adaptada	20,00	175,38 €	3.507,60 €	
				0,00 €	PC_015	Implantación y retirada de equipo de sondeo	2,00	321,45 €	642,90 €	
<b>04</b>	<b>Drenaje</b>	<b>1</b>		<b>6.559,74 €</b>	<b>04</b>	<b>Drenaje</b>	<b>1</b>		<b>31.936,67 €</b>	<b>-25.376,93 €</b>
D01B0070	Demolición fábrica mampostería mortero o horm. medios mecánicos.	12,00	88,28 €	1.059,36 €	D01B0070	Demolición fábrica mampostería mortero o horm. medios mecánicos.	6,00	88,28 €	529,68 €	
D02B0020NX	Excav. mecánica a cielo abierto terreno compacto	24,77	7,94 €	196,67 €	D02B0020NX	Excav. mecánica a cielo abierto terreno compacto	0,00	7,94 €	0,00 €	
D01E0105NX	Picado y mortero/hormigón en recrecido de pozos y arquetas exist	6,00	42,38 €	254,28 €	D01E0105NX	Picado y mortero/hormigón en recrecido de pozos y arquetas exist	11,00	42,38 €	466,18 €	
D05BA0020NX	Zuncho HA-25/B/20/Ita 50cmx30cm 55kg/m³ B500S.	44,00	47,81 €	2.103,64 €	D05BA0020NX	Zuncho HA-25/B/20/Ita 50cmx30cm 55kg/m³ B500S.	30,00	47,81 €	1.434,30 €	
D10005.01	Acondicionamiento y protección de pilar pasarela	1,00	750,00 €	750,00 €	D10005.01	Acondicionamiento y protección de pilar pasarela	0,00	750,00 €	0,00 €	
D01E0110NX	Montaje y desmontaje de barrera rígida New Jersey	8,00	12,85 €	102,80 €	D01E0110NX	Montaje y desmontaje de barrera rígida New Jersey	0,00	12,85 €	0,00 €	
D29DC0010	Sumidero aguas pluviales horm., 0,55x0,30x0,60 m, reja fund. dúc	1,00	285,58 €	285,58 €	D29DC0010	Sumidero aguas pluviales horm., 0,55x0,30x0,60 m, reja fund. dúc	0,00	285,58 €	0,00 €	
D01E0120NX	Barrera rígida New Jersey in situ c/ emboquillado	3,00	102,47 €	307,41 €	D01E0120NX	Barrera rígida New Jersey in situ c/ emboquillado	0,00	102,47 €	0,00 €	
D29FA0NX001	Reposición de servicios afectados (grado leve)	1,00	1.500,00 €	1.500,00 €	D29FA0NX001	Reposición de servicios afectados (grado leve)	0,00	1.500,00 €	0,00 €	
				0,00 €	PC_000	Imbornal aguas pluviales, inc. reja tipo Cabildo modificado	16,00	841,65 €	13.466,40 €	
				0,00 €	PC_011	Arqueta recogida pluviales	1,00	506,38 €	506,38 €	
				0,00 €	PC_003	Tubería PEAD D630 Candusan (T.P.P.)	21,00	73,15 €	1.536,15 €	
				0,00 €	PC_001	Sumidero tragadero articulado, 1,00x0,70x1,00 m, reja fund. dúctil IGUAZU, El-Norinco C 250	10,00	961,48 €	9.614,80 €	
				0,00 €	PC_005	Hormigón en masa en muros HM-20/B/20/L, econfrado 2 caras	5,90	180,29 €	1.063,71 €	
				0,00 €	PC_004	Hormigón ciclópeo 60/40 en cimientos sin encofrar	22,37	85,55 €	1.913,75 €	
				0,00 €	PC_002	Imbornal aguas pluviales, a=0,40 m y h=1,0 m, reja fund. dúctil BARCINO EJ-Norinco D-400	2,00	702,66 €	1.405,32 €	
<b>05</b>	<b>Desvíos de tráfico</b>	<b>1</b>		<b>19.410,00 €</b>	<b>05</b>	<b>Desvíos de tráfico</b>	<b>1</b>		<b>19.410,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
D90SE010	Equipo de señalización para desvíos de tráfico	40,00	485,25 €	19.410,00 €	D90SE010	Equipo de señalización para desvíos de tráfico	40,00	485,25 €	19.410,00 €	
<b>06</b>	<b>Seguridad y Salud</b>	<b>1</b>		<b>17.549,65 €</b>	<b>06</b>	<b>Seguridad y Salud</b>	<b>1</b>		<b>17.549,65 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>07</b>	<b>Gestión de residuos</b>	<b>1</b>		<b>10.275,70 €</b>	<b>07</b>	<b>Gestión de residuos</b>	<b>1</b>		<b>37.235,76 €</b>	<b>-26.960,06 €</b>
DZGR0040	Gestión correcta de los residuos de construcción y demolición.	1,00	10.275,70 €	10.275,70 €	DZGR0040	Gestión correcta de los residuos de construcción y demolición.	3.102,98	12,00 €	37.235,76 €	
				<b>P.E.M. ORIGINAL</b>					<b>P.E.M. MODIFICADO Nº1</b>	
				<b>682.141,20 €</b>					<b>666.526,11 €</b>	<b>15.615,10 €</b>

Cabe informar que los precios unitarios nuevos introducidos como consecuencia del nuevo diseño, han sido creados a partir de los precios elementales existentes en el Proyecto primitivo, lo cual queda convenientemente certificado mediante la redacción del preceptivo Anejo de Justificación de Precios.

Así, resulta un PEM de PM1 de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (666.526,11 €), al cual aplicando los coeficientes establecidos de Gastos Generales (13%), Beneficio Industrial (6%), se obtiene un Presupuesto de Ejecución por Contrata de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (793.166,07 €).

Dado que el porcentaje de baja en la adjudicación fue de 0,818900006, resulta un Presupuesto después de baja de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (649.523,70 €).

Finalmente aplicando el (7%) de I.G.I.C. resulta un **Presupuesto Base de Licitación de PM1 (nuevo precio de contrato) de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (694.990,36€)**, lo que supone una reducción con respecto al precio del contrato primitivo (711.272,28 €) del 2,29%.

### **3. PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN**

La solución prevista para la contención del tramo comprendido entre los PP.KK. 1+320 y 1+340 necesita ocupar terrenos de propiedad privada, los cuales tras conversaciones mantenidas entre la Dirección Facultativa y la propietaria de la parcela colindante con el citado tramo, serán cedidos gratuitamente a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, resultando por tanto un Presupuesto para Conocimiento de la Administración igual que el Presupuesto Base de Licitación de PM1 (nuevo precio de contrato).

### **4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAN DE OBRAS**

Tal y como se indica en el PM1, teniendo en cuenta las mediciones de las unidades de obras que restan por ejecutar, y una vez aplicado los rendimientos reales obtenidos a lo largo de la obra, se estima como suficiente un plazo de **seis semanas** para su ejecución, tal y como queda reflejado en el siguiente plan de obra:

.../...

ACTIVIDADES	DURACIÓN DE LOS TRABAJOS					
	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6
CAP 1: Demoliciones						
CAP 2: Firmes						
CAP 3: Señalización y defensas						
CAP 4: Drenaje						
CAP 5: Desvíos de tráfico						
CAP 6: Seguridad y Salud						
CAP 7: Gestión de residuos						

El plazo definido en el párrafo anterior responde únicamente a las unidades de obra que han sido objeto de suspensión temporal, por lo que la duración del contrato actual (dos meses), deberá ampliarse en 6 semanas, las cuales computarán a partir del día siguiente a la formalización de la reanudación de los trabajos mediante la firma del preceptivo Acta de Reanudación.

#### 5. INFORMES SECTORIALES

La modificación prevista **no precisa obtener nuevos informes sectoriales**, si bien cabe indicar que resulta preceptivo **formalizar la cesión gratuita** de la superficie contemplada en el PM1 (Anejo nº5: "Bienes y Derechos afectados"), con carácter previo al comienzo de los trabajos.

#### 6. CONCLUSIÓN

Las obras contempladas en el PM1 representan en sí una **Obra Completa** en el sentido señalado el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente una vez finalizadas, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto.

Finalmente se informa que adjunto al presente informe se envía una copia en formato papel y digital del PM1 a los efectos de proseguir con su tramitación.

.../...

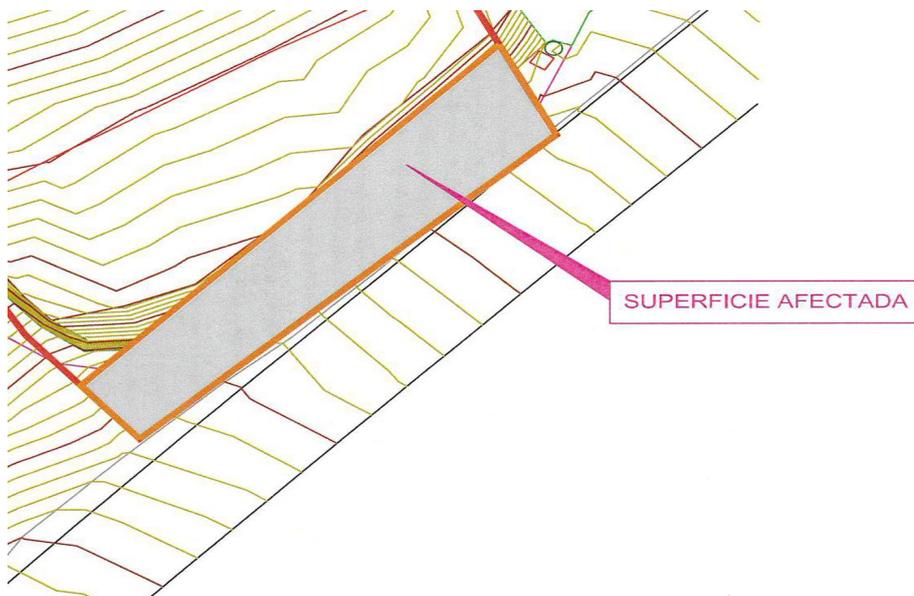
**UNDÉCIMO.-** Con fecha 27 de julio de 2018 se suscribe acta de comparecencia con quienes han acreditado la titularidad de la finca matriz en la que se ubica la franja de terreno afectado por el presente Proyecto modificado nº 1, al respecto de lo informado por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

*".../...PRIMERO.- Se personan en el expediente administrativo iniciado con motivo del proyecto de obra denominado "MODIFICADO Nº 1 REHABILITACION SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CARRETERA*

INSULAR TF-228 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270”, término municipal de Tacoronte.

SEGUNDO.- El representante de la Administración les informa que en el Anejo nº 5 “Bienes y derechos afectados” que figura en la Memoria de dicho documento técnico, se describe la actuación promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al señalar que se ha diseñado una solución en consenso consistente en ejecutar una contención de gravedad que permita la ampliación de la sección de la carretera insular TF-228 en el tramo comprendido entre los PP.KK. 1+320 y 1+340, disponiendo una acera elevada de ancho 1,80 metros de largo de todo el frente, e instalando la preceptiva barandilla en el extremo exterior de la sección a modo de protección frente a caídas a distinto nivel.

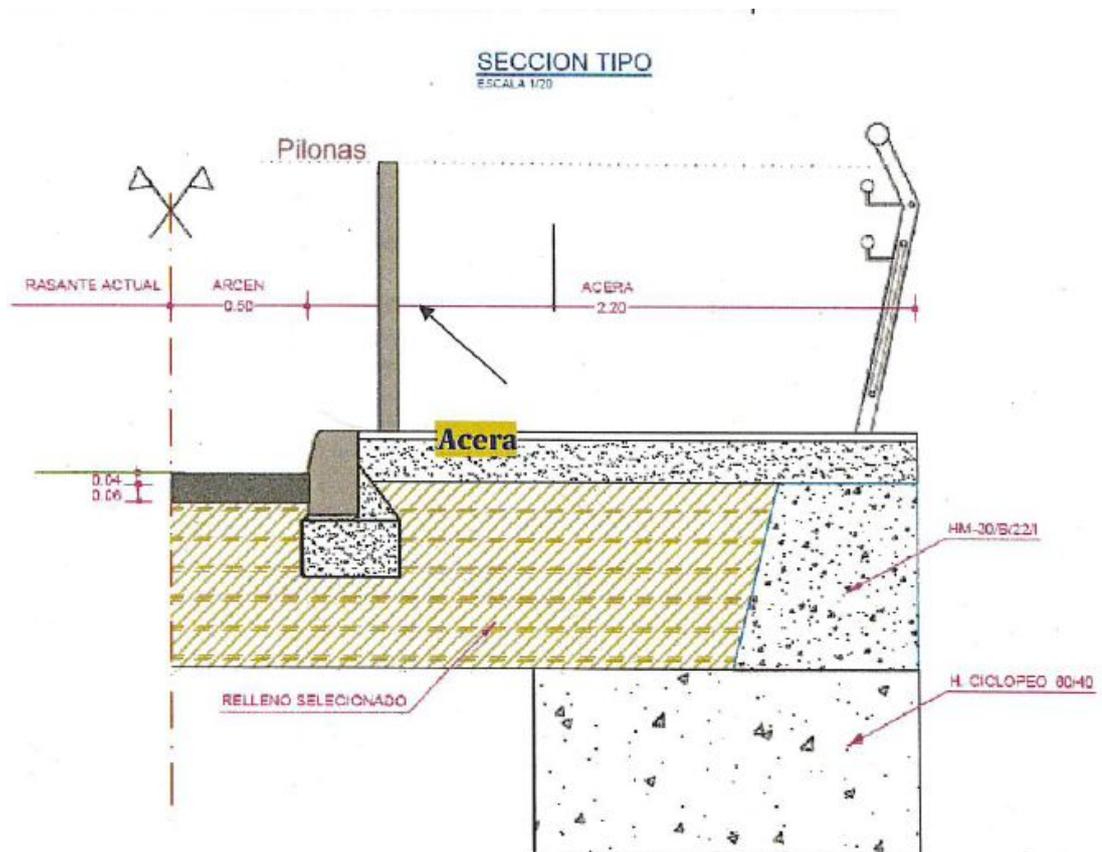
Para poder acometer dicha actuación se precisa la ocupación de una franja de terreno de 32,26 m<sup>2</sup> de suelo rústico que se identifica en el siguiente plano, ubicada en la parcela de referencia catastral 38043A013000510000QF:



TERCERO.- Por otra parte y a tenor de la información facilitada por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, el representante de la Administración les informa de cómo quedaría la acera en ese punto, identificada en la siguiente ortofoto, en la que se señala la colocación de pilonas o bolardos Modelo Barcelona o similar que se instalarán en el borde de la acera, cuya función será impedir el aparcamiento a vehículos:



Asimismo, a continuación se facilita la sección de la acera, en la que se refleja la colocación en el interior de la misma de una barandilla tipo Cabildo:



CUARTO.- Las comparecientes acreditan la titularidad de la finca matriz en la que se ubica dicha franja de terreno, aportando la siguiente documentación:

- Escritura de Compraventa suscrita en La Laguna el día 22 de enero de 1997, autorizada por el Notario Doña ....., bajo el nº 148 de su protocolo,

otorgada por Doña J.P.A. a favor de los cónyuges Don J.C.D. y Doña L.R.M., que adquirieron la propiedad para la sociedad conyugal, describiéndose la finca matriz en el apartado A) del expositivo II de dicha Escritura, que se corresponde con la finca registral nº 11.224 de Tacoronte.

- Nota Simple Informativa expedida por el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 2, en la que consta que la finca registral nº 11.224 de Tacoronte figura inscrita a favor de los citados compradores.
- Certificado expedido por el Registro Civil de San Cristóbal de La Laguna el día 24 de julio de 2017, en el que consta el fallecimiento de Don J.C.D. ocurrido el día 17 de julio de 2017.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad expedido con fecha 9 de agosto de 2017, en el que consta que Don J.C.D. otorgó testamento abierto el día 20 de febrero de 2008.

QUINTO.- Las comparecientes se comprometen a aportar el testamento abierto indicado en el punto anterior, señalando que su padre nombró usufructuaria a la viuda y herederas a las hijas a partes iguales.

SEXTO.- Atendiendo a las mejoras en materia de seguridad vial que se acometerán en ese punto de la carretera insular TF-228, que beneficiarán principalmente a los vecinos residentes que transitan por la zona, las comparecientes renuncian expresamente a la indemnización que les pudiera corresponder por la ocupación de la franja de terreno rústico de 32,26 m<sup>2</sup> identificada en el plano incorporado en el punto segundo de la presente comparecencia, y, en consecuencia, ponen a disposición del Cabildo Insular de Tenerife la misma para la ejecución del proyecto de obra denominado "MODIFICADO Nº 1 REHABILITACION SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-228 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270", término municipal de Tacoronte.

SÉPTIMO.- Las comparecientes se comprometen a suscribir, en su momento, el Acta de Ocupación en virtud del cual se formalizaría la transmisión de la franja de terreno a la Corporación Insular.

OCTAVO.- El representante de la Administración agradece la buena predisposición mostrada por las comparecientes, que ha facilitado la realización de las correspondientes mediciones, necesarias para la redacción del documento técnico, y, en especial, el acuerdo alcanzado para poder acometer la actuación

*contemplada en el citado proyecto de obra que mejorará la seguridad vial en la zona, tanto de los vecinos como de los vehículos que transitan por ese punto de la carretera insular TF-228”.*

**DUODÉCIMO.-** Consta en el expediente administrativo individual de expropiación signado con la referencia 1060.001, la siguiente documentación:

- Anejo nº 5, *“Bienes y Derechos Afectados”*, del Proyecto Modificado nº 1 de la obra denominada *“Rehabilitación superficial de firme en la Carretera Insular TF-228 en el tramo comprendido entre los PP.KK. 0+000 al 3+270”*, término municipal de Tacoronte. A dicho Anejo se adjunta Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica emitida por la Dirección General del Catastro, de fecha 1 de junio de 2018, en relación con la parcela catastral con ref. 38043A013000510000QF; localización: polígono 13, parcela 51, la Montañeta, Tacoronte; clase de suelo: rústico; uso principal: agrario; valor catastral suelo (2018): 102,78 €; titularidad: L.R.M.; propiedad: 100%; Cultivo: viña secano; superficie: 616 m

En el apartado 3ª de dicho Anejo, *“Valoración de bienes y Derechos Afectados”*, se contempla, entre otros extremos, lo siguiente: *“Una vez realizado el levantamiento topográfico de detalle, tras diseñar la ampliación definida en el presente Proyecto modificado, resulta una ocupación de la parcela afectada de 32,26 m<sup>2</sup> del total de 616 m<sup>2</sup> (se adjunta plano de ocupación ), la cual queda definida a través de la siguiente poligonal: .../...Finalmente tras conversaciones mantenidas con la titular de la parcela, resulta que la superficie a ocupar descrita en el párrafo anterior serán cedidas a este Cabildo Insular no afectando al presupuesto total de las obras”.*

- Comparecencia suscrita con fecha 27 de julio 2018 en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, con quienes han acreditado la titularidad de la finca matriz en la que se ubica la franja de terreno afectado por el presente Proyecto modificado nº 1, y ya transcrita anteriormente. En cumplimiento de lo manifestado en el punto quinto de la misma, obra en el expediente copia del testamento abierto otorgado con fecha 20 de febrero de 2008, por D. J.C.D., ante la Sra. Notaria Doña Ana María Álvarez Lavers, con número de protocolo 592, en virtud del cual lega a su cónyuge, Dña. L.R.M., el usufructo vitalicio de la totalidad de su herencia, instituyendo y nombrando únicas y universales herederas, por iguales partes a sus hijas Dña. M.B.C.R. y Dña. R.C.R.

- Nota simple, de fecha 2 de agosto de 2018, emitida por el Registro de la Propiedad de Tacoronte a solicitud del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, en la que consta la inscripción de la titularidad de la finca matriz núm. 11.224 (Inscripción 3ª; Tomo 1.807; Libro 191; Folio 31; Fecha 04/03/97), a nombre Dña. L.R.M., casada con D. J.C.D., en régimen presuntivamente ganancial, en virtud de escritura pública autorizada en La Laguna, por Doña Ana María Álvarez Lavers, con número de protocolo 148/1997.

**DECIMOTERCERO.**- A la vista de la comparecencia efectuada en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje y transcrita anteriormente, el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje emite nuevo informe de fecha 5 de septiembre de los corrientes del siguiente tenor literal:

#### ***“1. INTRODUCCIÓN***

*Recibido el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular (CGI), celebrado en sesión ordinaria el día 17 de abril de 2018, con entrada en el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el 24 de abril de 2018; se procede a la redacción del Proyecto denominado: "MODIFICADO Nº1 REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA C.I. TF-228 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 AL 3+270. T.M. TACORONTE", el cual es firmado por el Director de la Obra con fecha junio de 2018.*

*En dicho Documento se incluía la solución prevista para la contención del tramo comprendido entre los PP.KK. 1+320 y 1+340, resultando necesaria la ocupación de terrenos de propiedad privada, los cuales tras conversaciones mantenidas entre la Dirección Facultativa y la propietaria de la parcela colindante con el citado tramo, serán cedidos gratuitamente a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

*Con fecha 27 de julio de 2018 se firma comparecencia por parte de los titulares de la parcela afectada y ese Servicio Administrativo, en donde queda reflejada explícitamente la inclusión pilonas como sistema de impedimento de ocupación de acera por parte del tráfico rodado, que no se encuentran contempladas en el Proyecto Modificado nº1.*

*En base a que esta Dirección de Obra entiende que la anterior circunstancia no supone un cambio sustancial en el expediente en tramitación, se redacta el presente informe con objeto de comunicar que dicha medida será tomada en consideración en la ejecución de la obra, aprovechando para trasladar la propuesta de aprobación de un nuevo precio que se añada al nuevo contrato resultante, de manera que la Dirección Facultativa esté en disposición de valorar y certificar la ejecución de la unidad.*

## 2. DEFINICIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DE OBRA

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, se propone incluir al contrato una nueva unidad de obra que contemple el suministro e instalación de pilonas sobre acera peatonal, resultando la siguiente denominación:

Unidad de piona de 1000 mm de altura y 100 mm de diámetro, fabricada en acero zincado con embellecedor de acero inoxidable en la parte superior de la pieza. Base empotrable y varillas de rea con hormigón. Acabado pintura de color oxirón negro forja. Instalado sobre cimentación de hormigón, remates de pavimento y limpieza.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

A continuación se incluye la descomposición del precio unitario que se propone en referencia a la unidad previamente definida, tomando como base los precios elementales del Proyecto contratado:

### PC\_017 Piona acero

Piona de 1000 mm de altura y 100 mm de diámetro. Fabricada en acero zincado con embellecedor de acero inoxidable en la parte superior de la pieza. Base empotrable y varillas de rea con hormigón. Acabado pintura de color oxirón negro forja. Instalado sobre cimentación de hormigón, remates de pavimento y limpieza.

MO01A0010	Oficial primera	1,000 h	14,75	14,75
MO01A0030	Peón	1,400 h	13,96	19,54
E32ADB0010	Piona de ø10x100h, argolla de acero Inox., oxirón.	1,000 ud	33,35	33,35
%CI	COSTES INDIRECTOS	0,676 %	5,00	3,38

**TOTAL PARTIDA** .....71,02

Resulta por tanto un **Precio de Ejecución Material de SETENTA Y UN EURO CON DOS CÉNTIMOS (71,02 €)**.

## 4. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD

Dada la longitud de la acera prevista en el Proyecto modificado en tramitación, se prevé la instalación de un total de siete (7) elementos, ascendiendo por tanto el **P.E.M.** de la unidad a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (497,14 €)**

Considerando los porcentajes de Gastos Generales (13%), Beneficio Industrial (6%), así como Coeficiente de adjudicación (0,818900006) e IGIC aplicables, resulta un **PRECIO DE CONTRATO** para la ejecución de la unidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (518,37 €)**.

Finalmente y tomando en consideración que el **PRECIO DEL CONTRATO (IGIC incluido)** previsto en el Proyecto Modificado en tramitación, asciende a seiscientos noventa y cuatro mil novecientos noventa euros con treinta y seis céntimos (694.990,36€), la inclusión objeto del presente informe aumenta su valor hasta la cifra de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (695.508,73 €)**, lo cual supone un incremento porcentual inferior al 0,075%.

## 5. ACTA DE PRECIO CONTRADICTORIO

Finalmente se adjunta al presente informe el Acta de Precio Contradictorio debidamente conformado por la empresa Contratista encargada de la ejecución de las obras, a los efectos de solicitar la preceptiva aprobación del precio contradictorio anteriormente descrito”.

**DECIMOCUARTO.-** A la vista de los informes emitidos por la Dirección Facultativa, y de lo contemplado en el propio el Proyecto Modificado nº 1 (PM1), se concluye que éste tiene por objeto definir y valorar las obras necesarias para ejecutar correctamente las deficiencias técnicas detectadas en el Proyecto de Obras, a saber:

- Errores de diseño y medición en las unidades relativas al capítulo firmes. Según el apartado 4º de la Memoria del Proyecto modificado, referido al “Dimensionamiento del Firme”, “el diseño del dimensionamiento incluido en el Proyecto primitivo presenta errores de cálculo y medición. En base a los datos de tráfico contemplados en el Proyecto objeto de modificación, y tras tomar en consideración la corrección por humedad y temperatura que resulta necesario aplicar a los resultados de la auscultación realizada por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, resulta que el espesor de mezcla bituminosa a emplear en el recrecido es de 10 cm .../...Por último cabe indicar que las mediciones relativas a la unidad de fresado, han sido actualizadas en el presente Proyecto modificado nº 1 conforme a las necesidades reales de la obra, toda vez que las fisuras presentes en la superficie del pavimento a rehabilitar, continuaban más allá del espesor de eliminación previsto en el contrato actual .../...”.
- Diseño inadecuado del drenaje de la C.I. en el tramo comprendido entre los pp.kk. 2+140 y 2+190. De conformidad con lo desarrollado en el apartado 5º de la Memoria, “Drenaje”, se indica que el mismo debe ser modificado “ante el riesgo a la seguridad vial que éste generaría. Tras analizar el problema existente se ha procedido a diseñar un sistema de captación y evacuación de la escorrentía superficial que desemboca en

*el punto bajo de la Carretera insular TF-228, y que en esencia se resume de la siguiente manera: .../...”.*

- Señalización, balizamiento y defensas (apartado 6º Memoria). Como consecuencia del avance en la ejecución de la unidad de obra denominada “VALLA DE DEFENSA VIAL TIPO BIONDA”, se detecta con fecha posterior a la solicitud de redacción del Proyecto Modificado nº 1, la inviabilidad de ejecutar conforme a normativa el citado sistema de contención de vehículos (SCV), en el tramo comprendido entre los pp.kk. 1+320 y 1+340, y cuya solución se ha incluido en dicho modificado dada su escasa relevancia técnica y económica. Para poder acometer dicha actuación se precisa la ocupación de una franja de terreno de 32,26 m<sup>2</sup> de suelo rústico ubicada en la parcela de propiedad privada de referencia catastral 38043A013000510000QF.

Asimismo, y como solución de consenso con los titulares de la parcela colindante, se propone por la Dirección Facultativa la aprobación de un nuevo precio contradictorio, consistente en la inclusión de pilonas como sistema de impedimento de ocupación de acera por parte del tráfico rodado, tal y como quedó reflejado en la comparecencia anteriormente transcrita.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- Al presente procedimiento le es de aplicación lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por cuanto conforme dispone la Disposición Transitoria Primera, apartado 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Todo ello habida cuenta que dicha normativa entró en vigor con fecha 9 de marzo de 2018, y el acuerdo de adjudicación de la presente contratación se adoptó en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2018.

**SEGUNDO**.- El contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado.

Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público, los términos del mismo cuando concurren determinadas condiciones debidamente justificadas (ius variandi),

teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

**TERCERO.**- El régimen general de las prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos se encuentra en los artículos 210 y 211 del TRLCSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

**CUARTO.**- En concreto, respecto a la potestad de modificación de los contratos cabe significar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 219.1 de la TRLCSP, éstos sólo pueden ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I y de acuerdo con lo regulado en el artículo 211, siendo en estos casos obligatorias para el contratista.

**QUINTO.**- En efecto, el régimen general de la modificación de los contratos del sector público tras la Ley 2/2011 de economía sostenible, se encuentra en el Título V del Libro I del TRLCASP, artículos 105 al 108 del TRLCSP. Asimismo, en el presente caso resulta de aplicación el régimen específico de la modificación de los contratos de obras regulado en la sección 2ª del Capítulo I del Título II del Libro I del TRLCASP.

**SEXTO.**- En el Título V del libro I puede distinguirse a su vez el marco legal general y los límites de cualquier tipo de modificación (artículo 105); el régimen general de las dos opciones modificatorias: las previstas en el pliego (artículo 106) y las imprevistas (artículo 107); y cuestiones generales de carácter procedimental (artículo 108). Así, el artículo 105.1 del TRLCSP determina que *“los contratos del sector público sólo pueden modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107”*.

De conformidad con el apartado 36 del Cuadro-Resumen de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación determina que se *“no se prevé modificación convencional del art. 106 del TRLCSP”*, añadiendo que *“las modificaciones legales del art.107 del TRLCSP vienen en la cláusula 31 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.”*

**SÉPTIMO.**- El artículo 105.2 del TRLCSP establece los límites generales para cualquier tipo de modificación: *“2. La modificación no podrá realizarse con el fin de*

*adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente (...)*”.

**La presente modificación no vulnera ninguno de dichos límites.** En primer lugar, no se realiza con el fin de adicionar una prestación complementaria a la inicialmente contratada. La modificación propuesta no comprende la ejecución de ninguna prestación satélite de la principal. Tampoco supone “*ampliación del objeto del contrato para cumplir una finalidad nueva no contemplada en la documentación preparatoria*”, ni “*incorporación de una prestación susceptible de aprovechamiento independiente.*”

**La finalidad de las obras objeto del presente modificado conserva el mismo objetivo del proyecto original, la "Rehabilitación Superficial del Firme en la Carretera Insular TF-228 entre los PP.KK. 0+000 al 3+270"**, término municipal de Tacoronte; el citado Servicio Técnico, en informe emitido con fecha 28 de junio de 2018, en relación con el cumplimiento de las determinaciones relativas al art. 107.1, apartado a), indica que el objeto principal del proyecto modificado nº 1 es dar solución a los errores y omisiones detectados en el Proyecto primitivo de conformidad con el Artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se ha expuesto resumidamente en el antecedente de hecho decimocuarto.

Asimismo, según el informe técnico de referencia, la citada modificación **no supondrá aumento del P.E.M. total de la obra contratada**, habida cuenta de la reducción del P.E.M. previsto como resultado del exceso de medición detectado en el capítulo de firmes del Proyecto, así como la valoración económica de las unidades de obra objeto de eliminación relacionadas con el diseño del drenaje que se propone variar.

Por otra parte, la presente modificación **tampoco conculca los límites específicos prescritos en el artículo 107, apartados 2 y 3** para las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación antes al contrario, pues del tenor de los informes técnicos puede desprenderse que **las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación permanecen inalterables.**

La modificación no varía sustancialmente ni la función ni características esenciales de la obra inicialmente contratada: las obras objeto del modificado se adecuan a los fines de aquella y sus características, entendidas como los aspectos materiales o físicos de la prestación, no cambian de manera esencial. Y además, el modificado, tampoco implica incremento presupuestario, según significa el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.

**OCTAVO.**- En relación con la propuesta de aprobación de un nuevo precio contradictorio, a la vista de los hechos y argumentos expuestos en el informe

emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje de fecha 5 de septiembre de los corrientes, y ya transcrito en los antecedentes de hecho, se puede concluir, asimismo, que nos encontramos ante una modificación contractual no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tiene su origen en la inclusión de una serie de pilonas como sistema de impedimento de ocupación de acera por parte del tráfico rodado, a fin de complementar la solución de consenso con los titulares de la propiedad privada con referencia catastral 38043A013000510000QF, en la que se ubica la franja de terreno afectada por la ejecución de la unidad de obra denominada "VALLA DE DEFENSA VIAL TIPO BIONDA", al haberse detectado por la Dirección Facultativa la inviabilidad de ejecutar conforme a normativa el citado sistema de contención de vehículos (SCV), en el tramo comprendido entre los pp.kk. 1+320 y 1+340, y cuya solución fue incluida en el Proyecto Modificado nº 1, dada su escasa relevancia técnica y económica, para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria, en la que concurren las circunstancias del apartado a) del citado art. 107.1 TRLCSP.

De lo informado por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se desprende, además, que dicha modificación contractual no altera las condiciones esenciales de licitación y de adjudicación, cumpliéndose lo establecido en el art. 107.3 TRLCSP y en la cláusula contractual 31ª.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por su parte, el art. 234 del TRLCSP, cuyo contenido ha sido incluido en la cláusula 31.2, último apartado, del pliego de cláusulas administrativas particulares, contempla el supuesto de modificación del contrato por la introducción de nuevas unidades de obra y la supresión o disminución de unidades existentes en el proyecto de obra aprobado.

**NOVENO.-** Tomando en consideración lo informado por la Dirección Facultativa en su informe de fecha 6 de abril de 2018, en el que se indica que teniendo en cuenta la reducción del P.E.M. previsto como resultado del exceso de medición detectado en el capítulo de firmes del Proyecto, así como la valoración económica de las unidades de obra objeto de eliminación relacionadas con el diseño de drenaje que se propone variar, se concluye que la modificación propuesta, junto con la aprobación del precio contradictorio no supondrá aumento del P.E.M. total de la obra contratada, como se expondrá a continuación.

El precio del contrato (IGIC incluido), previsto en el Proyecto Modificado nº 1 asciende a 694.990,36 euros, lo que supone una reducción con respecto al precio del contrato primitivo (711.272,28 €), del 2,29 %; añadiendo el precio contradictorio correspondiente a las pilonas (518,37 €, IGIC incluido) aumenta su valor hasta la cifra de 695.508,73 euros, lo cual supone un incremento porcentual inferior al 0,073%, lo que implica una reducción total con respecto al precio primitivo del contrato del 2,22 %.

En consecuencia, procede anular la cantidad de 15.763,55 euros, cantidad en la que se reduce el presupuesto vigente del contrato, con la aprobación del

modificado y del precio contradictorio, del total del crédito autorizado y dispuesto a favor de la empresa adjudicataria (aplicación presupuestaria 2018.0141.4531.61912, proyecto 2017-0798, propuesta de gasto núm. 2018-002046, nº de ítem 2018-002174).

**DÉCIMO**.- Respecto al plazo de ejecución contractual, el apartado 7º de la memoria descriptiva del proyecto modificado estima una ampliación del mismo en seis semanas con respecto a la ejecución del proyecto original cuyo plazo, previsto en la cláusula tercera del contrato de la referida obra (núm. 44/2018), era de dos (2) meses a computar a partir del día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo, la cual tuvo lugar el día 20 de marzo de 2018.

A tal efecto, la Dirección Facultativa habrá de determinar la nueva fecha de finalización del contrato, teniendo en cuenta la suspensión parcial y temporal del plazo de ejecución de la obra acordada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018 (punto nº 20 de su orden del día).

**UNDÉCIMO**.- A nivel procedimental, hemos de señalar que el Proyecto Modificado nº 1 ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos autor del mismo y Director Facultativo de la obra, perteneciente al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, contando, asimismo, con el visto bueno de la mercantil contratista adjudicataria del referido contrato de obra, expresado mediante la firma de su representante en el citado documento.

Igualmente, y por lo que se refiere al precio contradictorio correspondiente a las pilonas, obra en el expediente la correspondiente Acta de Precio Contradictorio, debidamente conformada por la empresa contratista adjudicataria de las obras.

En su consecuencia, se entiende cumplido el trámite de audiencia previsto tanto en el art. 211.1, en relación con el modificado, y 234.2, en relación con el precio contradictorio, del TRLCSP.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 108.2 y 305 del TRLCSP, se ha dado audiencia al redactor del proyecto, la entidad mercantil CONSULTORA CANARIA DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (CCIMA, S.L.), mediante notificación del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de abril de 2018, efectuada el día 24 de abril de 2018, no constando la presentación de alegaciones o documentación alguna en el ámbito del trámite de audiencia concedido.

**DUODÉCIMO**.- Por lo que respecta al levantamiento de la suspensión parcial y temporal, acordada por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 17 de abril de 2018 (punto nº 20 del orden del día), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva del citado acuerdo, procede la

autorización del mismo una vez se proceda a la formalización en documento administrativo de la modificación del proyecto. A su vez, deberá emitirse acta de levantamiento de la suspensión operada.

**DECIMOTERCERO.**- En relación con la franja de terreno de 32,26 m<sup>2</sup> de suelo rústico ubicado en la parcela de propiedad privada de referencia catastral 38043A013000510000QF, cuya ocupación se precisa para la ejecución conforme a normativa, en el tramo comprendido entre los pp.kk. 1+320 y 1+340, de la unidad de obra denominada “VALLA DE DEFENSA VIAL TIPO BIONDA, se significa lo siguiente.

Por la Dirección Facultativa se ha consensuado con las titulares de la referida parcela una solución en los términos contemplados en los diversos informes técnicos así como en la comparecencia efectuada en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje por las titulares, y que han sido transcritos en los Antecedentes de Hecho.

La formalización de la cesión gratuita de la citada franja de terreno se articula en virtud de los siguientes fundamentos:

**I)** El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera Insular TF-228, Aguagarcía a la TF-5 (El Cantillo), anterior denominación TF-3118, al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.

**II)** Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la Carretera TF-228 de titularidad insular.

**III)** Como determina el artículo 5 del mismo cuerpo legal, las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación.

**IV)** El artículo 51 de la citada Ley 9/1991, establece que la Consejería competente en materia de carreteras y las demás Administraciones Públicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras.

**V)** El artículo 11.2 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que *“Las adquisiciones de bienes derivadas de expropiaciones forzosas se registrarán por su normativa aplicable”*.

**VI)** La potestad expropiatoria le corresponde a la Isla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus

competencias, según lo estipulado en el artículo 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**VII)** Conforme establece el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 (en adelante, LEF), en concordancia con el artículo 3.4 de su Reglamento, le corresponde a los Cabildos Insulares adoptar los acuerdos en materia de expropiación que le sean conferidos por la normativa legal vigente.

**VIII)** En lo que se refiere a los requisitos previos a la expropiación forzosa de un bien inmueble se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art.9 de la LEF establece que “para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social (...)”

- El artículo 15 de la LEF establece que “declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes (...)”.

- Por otro lado, bien es cierto que, la aprobación de la declaración de utilidad pública o interés social así como la aprobación de la necesidad de ocupación, puede estar implícita en la aprobación del correspondiente proyecto de obras (o en la aprobación, como es el presente caso, del proyecto modificado), según lo establecido en los artículos que pasamos a reproducir:

- Artículo 17.2 de la LEF: “Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto...”.
- Artículo 13 de la Ley de Carreteras de Canarias, modificado por Ley 14/2014, de 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales: “1. *La aprobación de los proyectos de carreteras implicará la declaración de utilidad pública y, en su caso y motivadamente la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres...*”.

**IX)** La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la LEF.

**X)** La aprobación definitiva del Proyecto Modificado nº 1 implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor del ya citado art. 13 de la Ley de Carreteras de Canarias.

**DECIMOCUARTO.**- El presente expediente debe ser informado, como trámite previo, por la Asesoría Jurídica de la Corporación así como por la Intervención General, según establece la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º, del TRLCSP, en relación con el art. 20.4 y 27 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

Por su parte, siguiendo lo preceptuado en el art. 219.2 y 156 del TRLCSP en relación con la cláusula 31.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación habrán de formalizarse en documento administrativo.

Posteriormente, procederá la suscripción del Acta de Ocupación, en virtud del cual se formalizaría la cesión gratuita de la franja de terreno afectado por el Proyecto Modificado nº 1 a la Corporación Insular.

**DECIMOQUINTO.**- Emitido informe preceptivo y previo por la Asesoría Jurídica con fecha 5 de noviembre de los corrientes, y a la vista de lo indicado en su punto cuarto, apartado primero, en relación con los errores u omisiones detectados en el proyecto inicial, se ha incluido en la parte dispositiva del presente documento requerir al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje que determine la concreta responsabilidad del redactor del proyecto (al cual se ha dado trámite de audiencia, según consta en el punto undécimo anterior, sin que conste la presentación de alegaciones), al objeto de depurar las consecuencias previstas legal y reglamentariamente.

**DECIMOSEXTO.**- Será órgano competente para la aprobación del presente Proyecto Modificado nº 1, levantamiento de la suspensión temporal parcial del contrato de obra, así como para aprobar los nuevos precios contradictorios y demás actos que se deriven de los citados, el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

**PRIMERO.**- **Aprobar** el Proyecto MODIFICADO Nº 1 del denominado “Rehabilitación superficial de firme en la Carretera Insular TF-228 en el tramo comprendido entre los PP.KK. 0+000 al 3+270”, término municipal de Tacoronte, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, con un presupuesto de adjudicación (IGIC incluido), de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO

(695.508,73 €), lo que representa una reducción con respecto al precio del contrato primitivo del 2,22 %.

**SEGUNDO**- **Aprobar**, asimismo, la siguiente relación concreta e individualizada del único bien y derecho cuya ocupación se considera necesaria:

REF. CATASTRAL	APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE AFECTADA
38043A013000510000QF	Rústico	32,26 m <sup>2</sup>

**TERCERO**- **Hacer pública**, para general conocimiento, la expresada relación concreta e individualizada, mediante fijación de anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular y en el del Ayuntamiento de Tacoronte, así como su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de **VEINTE (20) DÍAS**.

El Proyecto Modificado se entenderá aprobado definitivamente si durante dicho plazo, contado a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el citado Boletín, no se formulase objeción alguna, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y la necesidad de ocupación del único bien y derecho afectado.

**CUARTO**- **Quedar enterado** de la comparecencia efectuada con fecha 27 de julio de 2018 en la sede de la Corporación Insular por los titulares de la franja terreno de 32,26 m<sup>2</sup> de suelo rústico ubicado en la parcela de propiedad privada de referencia catastral 38043A013000510000QF, cuya ocupación se precisa para la ejecución conforme a normativa, en el tramo comprendido entre los PP.KK. 1+320 y 1+340 de la carretera insular TF-228, de la unidad de obra denominada "VALLA DE DEFENSA VIAL TIPO BIONDA".

A su vez, deberá emitirse el Acta de Ocupación en virtud del cual se formalizará la transmisión gratuita de la propiedad de la referida franja de terreno a la Corporación Insular, en la que se hará constar que sus titulares han renunciado expresamente a la indemnización que pudiera corresponderles, al haberse incluido en el proyecto modificado, como solución de consenso con éstos, la inclusión de pilonas como sistema de impedimento de ocupación de la acera por parte del tráfico rodado.

**QUINTO**- **Aprobar** la modificación del contrato de obra número 44/2018

denominada “Rehabilitación superficial de firme en la Carretera Insular TF-228 en el tramo comprendido entre los PP.KK. 0+000 al 3+270”, término municipal de Tacoronte, suscrito con fecha 1 de marzo de 2018 con la entidad mercantil SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., C.I.F. A-42004598, y, en su consecuencia, **adjudicar** las obras comprendidas en el Proyecto MODIFICADO N° 1 a la citada entidad mercantil.

Dicha modificación contractual supone una reducción con respecto al precio primitivo del contrato ascendente a la cuantía de 15.763,55 euros (IGIC incluido).

**SEXTO.- Ampliar** el plazo de ejecución contractual en seis (6) semanas para la ejecución del modificado que ahora se aprueba, con respecto a la ejecución del proyecto original cuyo plazo, previsto en la cláusula tercera del contrato de la referida obra (núm. 44/2018), era de dos (2) meses a computar a partir del día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo, la cual tuvo lugar el día 20 de marzo de 2018.

A tal efecto, la Dirección Facultativa habrá de determinar la nueva fecha de finalización del contrato, teniendo en cuenta la suspensión parcial y temporal del plazo de ejecución de la obra acordada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018 (punto nº 20 de su orden del día).

**SÉPTIMO.- Anular** la cantidad de 15.763,55 euros, diferencia en la que se reduce el precio primitivo del contrato con la aprobación del modificado, del total del crédito autorizado y dispuesto a favor de la empresa adjudicataria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.0141.4531.61912, proyecto 2017-0798, propuesta de gasto núm. 2018-002046, nº de ítem 2018-002174.

**OCTAVO.- Levantar la suspensión** parcial y temporal de la ejecución de la obra denominada “Rehabilitación superficial de firme en la Carretera Insular TF-228 en el tramo comprendido entre los PP.KK. 0+000 al 3+270”, término municipal de Tacoronte, acordada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018 (punto nº 20 de su orden del día), una vez se proceda a la formalización en documento administrativo de las modificaciones operadas.

A su vez, deberá emitirse acta de levantamiento de la suspensión, en la que se indicará la nueva fecha de finalización del contrato.

**NOVENO.-** Formalizar las modificaciones aprobadas en virtud del presente acuerdo en documento administrativo con la entidad mercantil SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., C.I.F. A-42004598.

Asimismo, **publicar** en el perfil del contratante de la Administración Insular el acuerdo con las circunstancias que lo justifican.

**DÉCIMO.-** Requerir al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje que determine la concreta responsabilidad del redactor del proyecto inicial, la entidad mercantil CONSULTORA CANARIA DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (CCIMA, S.L.), la cual no presentó alegaciones en el trámite de audiencia concedido, al objeto de depurar las consecuencias previstas legal y reglamentariamente.

Todo ello al amparo tanto del informe jurídico como de los preceptivos informes emitidos por la Asesoría Jurídica y la Intervención General.

**UNDÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acuerdo al adjudicatario del contrato de ejecución de obra, la entidad mercantil SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.; a la mercantil redactora del proyecto de obra original, CONSULTORA CANARIA DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (CCIMA, S.L.); al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje; al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio; así como a los titulares de la franja de terreno afectada por la ocupación en la exclusiva parte que pueda afectarles.